



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2012 , de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión de un recurso de la Sección A) denominado "Cerrillo", n.º 10A100617-00, en el término municipal de Peraleda de la Mata. (2012061326)

El proyecto de "Aprovechamiento del recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Cerrillo" n.º 10A00617-00", en las parcelas 1, 4 y 5 del polígono 1, del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)" cuyo fin último es la construcción de tres charcas destinadas a abrevaderos de ganado, pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la cita disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, el artículo 2 del Decreto



178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan las medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística del proyecto fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 112, de fecha 12 de junio de 2012. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones al estudio de impacto ambiental, el Plan de Restauración y la calificación urbanística. Simultáneamente al trámite de información pública, y en respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes a la administraciones públicas consultadas:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 2 de julio de 2012, emite informe sobre sugerencias en materias de competencia de esa Confederación, encaminadas a minimizar los impactos sobre el dominio público hidráulico del proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación de un aprovechamiento "Aprovechamiento del recurso de la sección A) de Minas denominado "El Cerrillo", n.º 10A00617-00", en las parcelas 1, 4 y 5 del polígono 1, del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)" cuyo fin último es la construcción de tres charcas destinadas a abrevaderos de ganado.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 25 de mayo de 2012, emite informe de afección a Red Natura 2000 en el sentido de que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras para que sea ambientalmente compatible.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 13 de junio de 2012, emite informe técnico favorable condicionado al cumplimiento de las medidas preventivas.
- La Dirección General de Desarrollo Rural, en relación con el expediente de calificación urbanística, en fecha de 15 de junio de 2012, comunica que la actuación no afecta a terrenos de vías pecuarias.

Con fecha 31 de julio de 2012, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable condicionado sobre el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "El Cerrillo", n.º 10A00617-00", en las parcelas 1, 4 y 5 del polígono 1, del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Desarrollo Rural y de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011,



de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de abril, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Aprovechamiento del recurso de la sección A) de minas denominado "El Cerrillo", n.º 10A00617-00", en las parcelas 1, 4 y 5 del polígono 1, del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)" cuyo fin último es la construcción de tres charcas destinadas a abrevaderos de ganado:

A - DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de Minas "El Cerrillo", n.º 10A00617-00", en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y a su restauración mediante la construcción de tres charcas para uso ganadero.
- 1.4. Zona de actuación: la explotación del nuevo frente se realizará en el polígono 1, parcelas 1, 4 y 5 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), en el perímetro definido por las siguientes coordenadas UTM ED 50 (Huso 30):

Charca	Coordenada X	Coordenada Y
1	287.656	4.419.256
2	287.298	4.420.316
3	287.323	4.420.824

- 1.5. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente (Manuel Flores, con teléfono 608 534 121), con objeto de coordinar los trabajos en la zona.



- 1.6. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 135.000 m³. La excavación no superará la profundidad de 4.5 m. y su superficie se limitará a un máximo de 1 ha. en cada una de las tres actuaciones. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.
- 1.7. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de los trabajos de excavación y transporte del material procedentes de la construcción de las tres charcas estará determinado por la duración de las obras de construcción de la Línea de Alta Velocidad Madrid—Lisboa, tramo: Talayuela—Cáceres, subtramo: Talayuela — Arroyo de Santa María, a las que abastecerá en material que se extraiga, con una duración máxima de tres años incluyendo los trabajos de restauración.
- 1.8. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales. Dado que colindantes con la zona de actuación se encuentra varias vías pecuarias (Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete y la Colada del Arroyo de Santa María y Camino de la Fuente de la Rosa) en el caso de actuar sobre las mismas antes de iniciarse las labores deberá contar con el permiso de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- 1.9. Accesos: El acceso a la explotación se realiza desde la traza de la obra, empleando los caminos existentes.

Integrar en la medida de la posible la red de caminos, tanto de accesos como dentro de la explotación, a fin de minimizar los movimientos de tierras y las afecciones al arbolado en las lindes de los caminos, ajustando si fuera necesario el trazado de los mismos para no talar ni afectar a ningún ejemplar.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de la misma calidad que el existente, cuando la propiedad del mismo así lo determine.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación:

No se talará ni afectará a ninguno de los ejemplares arbóreos existentes ni en la zona de extracción ni sus alrededores. Así, no se podrá actuar en una zona de seguridad alrededor de ningún árbol en una distancia igual o inferior a 1.5 veces el radio de su copa.

2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua y cotidiana, incrementándose la periodicidad siempre que la climatología lo requiera, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios de suelo para evitar la in-



misión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas:

No se afectarán charcas naturales ni encharcamientos naturales por la excavación.

Se evitará la posible contaminación de los cauces y aguas situados aguas debajo de la explotación y se tomarán las medidas necesarias para frenar las posibles arrastres y escorrentías.



Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.

En caso de existir acopios no deberá superar los cinco metros. Si fuera necesario se dispondrá de pantallas visuales de arbolado de crecimiento rápido junto a las charcas, en disposiciones lineales a lo largo de cunetas de caminos y cualquier otra de las posibles ubicaciones idóneas.

Previo al inicio de la extracción de material se procederá a la plantación de la pantalla visual, que se deberá mantener de forma adecuada (riegos periódicos y reposición de marras que sean necesarias) durante al menos el tiempo que dure la explotación,

2.7. Protección de infraestructuras:

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

El proyecto de explotación definitivo deberá incluir las medidas correctoras recogidas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural en su informe técnico.



co favorable condicionado al cumplimiento de las medidas correctoras determinadas por esa misma Dirección General, a partir de los resultados obtenidos en los trabajos de prospección arqueológica intensiva previamente realizada por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia.

3. Plan de Reforestación:

El plan de reforestación a acometer en las parcelas 1, 4 y 5 del polígono 1 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) consistirá en una plantación de ejemplares de especies autóctonas similares a las existentes en el entorno (como puedan ser: *Quercus ilex*, *Quercus suber*, *Pyrus bourgueana*, *Retama spaerocarpa*, *Populus alba*, *Populus nigra*, *Fraxinus angustifolia*, *Celtis australis* y *Crateagus monogyna*) en una superficie, al menos, igual a la ocupada por las extracciones y con una densidad de ejemplares suficiente (no inferior a 200 ejemplares por hectárea) formando bosquetes o radales de contorno irregular, sin obedecer estrictamente a un marco de plantación con objeto de lograr una mayor naturalidad.

La reforestación se planteará como medida compensatoria por la extracción de material, Las áreas donde se realizará la reforestación, así como las características de las mismas se incluirán dentro del plan de vigilancia ambiental que se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente vía órgano sustantivo. El correspondiente documento de propuesta de reforestación y los posteriores documentos de seguimiento ambiental se remitirán anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente durante el tiempo que ejecución de las obras.

Las plantas empleadas en la reforestación deben ser de buena calidad, instalarles los protectores necesarios y realizar riegos periódicos durante la época estival, al menos durante el primer año.

Esta plantación comenzará paralelamente con el comienzo de las obras y terminará al final de la restauración.

La realización de pantallas visuales no deberá tomarse en cuenta como parte de este plan de reforestación.

4. Plan de Restauración:

El destino final del área afectada será su restauración e integración en el medio como charcas ganaderas. Se deberá ejecutar en su totalidad el Plan de Restauración del recurso de la sección A) denominado "El Cerrillo".

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectuó la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

Se buscará recrear en la medida de lo posible un humedal con zonas someras encharcadas. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y la parte de estos taludes que se emplee como rampa de acceso para el ganado será de menos de 10°. Los taludes finales deberán quedar cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.



5. Vigilancia Ambiental y Abandono:

5.1. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.
- Recuperación del uso agropecuario del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

5.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.



- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

6. Medidas complementarias:

6.1. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.

6.2. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

B - CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente Declaración de Impacto Ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Aprovechamiento del recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Cerrillo", n.º 10A00617-00", en las parcelas 1, 4 y 5 del polígono 1, del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)" cuyo fin último es la construcción de tres charcas destinadas a abrevaderos de ganado.

En el informe urbanístico de fecha 31 de julio de 2012 emitido por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo se informa que en el término municipal de Peraleda de la Mata se encuentran actualmente vigentes, a nivel territorial, el Plan Territorial de Campo Arañuelo aprobado por Decreto 242/2008, de 21 de noviembre (DOE n.º 230, de 27 de noviembre de 2008) y, a nivel urbanístico, unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 4 de diciembre de 1996 (DOE n.º 22, de 20/02/1997).

Así, de acuerdo con el plano n.º 3.2.b) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal las tres charcas se ubican sobre unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable con dos



categorías diferentes: SNU Común Grado 1 (charca n.º 2) y SNU Protegido en Grado Máximo (charcas n.º 1 y 3).

Por tanto, atendiendo al destino final de la actividad puede entenderse que la misma resulta ajustada al régimen de usos habida cuenta de que se destinarán a abrevadero del ganado existente en las explotaciones agrarias ubicadas en los terrenos.

La calificación se otorgará, en su caso, en los términos y condiciones previstos en los artículos 18 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La actuación se ajusta a los requisitos sustantivos y administrativos determinados por el art. 26 de la LSOTEX, debiendo establecerse la vinculación legal de los terrenos y de la actuación a que se refiere la presente resolución con afectación real que deberá ser objeto de inscripción registral como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

En el curso del procedimiento se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuesta, en su caso, por los mismos.

En cuanto al contenido de la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.

En consecuencia, de acuerdo con la NNSS de Planeamiento Municipal vigente en el término municipal de Peraleda de la Mata y teniendo en cuenta el resto de determinaciones previstas por la LSOTEX, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Dirección General a efectos de habilitación urbanística de los terrenos prevista por el art. 10 LINCE.

RESUELVE:

Otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, según el proyecto técnico presentado, para la construcción de tres charcas con destino final a abrevaderos de ganado de las que se extraerán recursos de la sección A) destinados al abastecimiento de la línea del AVE Madrid—Extremadura en las parcelas 1, 4 y 5 del polígono 1 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) a instancias de la mercantil Puentes y Calzadas Infraestructuras, SLU.

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos afectados conforme a lo dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como las impuestas por el resto de informes sectoriales incorporados al expediente con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

Esta calificación debe entenderse referida a los aspectos de índole estrictamente urbanística por lo que, en consecuencia, se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener cualquier



otra autorización concurrente y de la licencia municipal de obras, que deberá ajustarse a las condiciones, vigencia y régimen de caducidad previstas en el art. 29 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 8 de agosto de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Puentes y Calzadas, SLU, con domicilio social en c/ de la Estación, s/n., Osoro (La Coruña) y CIF B-70043104, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de Minas "El Cerrillo", n.º 10A00617-00, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).

El promotor pretende realizar una extracción de material para abastecer las obras de construcción de la plataforma de LAV Madrid—Extremadura, tramo Talayuela Cáceres, subtramo Talayuela—Arroyo de Santa María. La extracción se realizará dentro de las parcelas 1, 4 y 5 del polígono 1 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres). El destino final de los huecos generados por la extracción será su retorno al uso agropecuario, restaurándose como charcas para abrevadero de ganado.

Se proyecta un sistema de explotación que consistirá en el arranque del material mediante retroexcavadora y su transporte hasta el punto de la obra en donde se empleará. Se proyectan tres frentes de extracción cuyas coordenadas aproximadas son (Datum ED-50, Huso 30):

Charca 1 = X: 287.656; Y: 4.419.256.

Charca 2 = X: 287.298; Y: 4.420.316.

Charca 1 = X: 287.323; Y: 4.420.824.

Los tres frentes se explotarán de forma simultánea. La superficie estimada de cada uno de ellos es de 10.000 m². Considerando una profundidad media de 4.5 m se prevén total de 135.000 m³ de material a removilizar.

El acceso se realizará desde la traza de la obra en construcción a través de pasos superiores que derivan en caminos existentes.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable”, en donde se recoge la documentación, materia medio ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.
- “Situación geográfica”, con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
- “Descripción del proyecto”, donde se resume en cuatro puntos las características básicas del proyecto, que incluye:
 - Naturaleza del yacimiento natural de arenas arcillas y limos.
 - Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.
 - Cubicación del recurso, realizándose una estimación de 135.000 m³ (45.000 m³ en cada una de las tres charcas).
 - Programa de los trabajos, señalándose que la vida útil de la explotación estará condicionada a la duración de las obras de construcción de la infraestructura, estimándose en una duración de dos años y medio.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada” a partir del estudio geológico de la zona y de las necesidades de material del promotor en base a la disponibilidad del recurso y la proximidad a espacios protegidos, así como cualquier otro elemento sensible o especies protegidas.
- “Evaluación del impacto ambiental” donde se procede a: identificación de las acciones del proyecto que pueden considerarse como impactantes, tanto en la fase preparatoria, como en la de explotación y abandono; identificación y predicción de impactos sobre distintos elementos del medio (el paisaje, la fauna, la vegetación, el agua, el suelo, el aire, el ruido y la socioeconomía; evaluación de impactos y dictamen y resumen de la valoración global de la actividad, que se considera como de impacto moderado con afecciones sobre el suelo, la vegetación y el paisaje que se reducirán mediante la aplicación de las medidas preventivas, protectoras y de restauración.
- “Medidas protectoras y correctoras” se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución del proyecto:
 - En la fase de proyecto se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos; la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes; la planificación sobre la hidrología mediante la buena gestión de los residuos para evitar afecciones tanto a los cursos de agua superficiales como los acuíferos; la planificación para una menor afec-

ción sobre la fauna así como la planificación para generar una menor afección sobre la vegetación.

- En la fase de explotación: utilización preferente de los caminos existentes; se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante al medio hídrico; los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades; la retirada y acopio y mantenimiento progresivo de los horizontes superficiales del suelo; señalización de las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; limitación de la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; riego periódico de las pistas y caminos; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y emisiones de la maquinaria y, en el caso de detectarse que sean demasiado elevados, se buscará su origen y se procederá a las reparaciones oportunas; limitar el trabajo a horas diurnas; se retirará el suelo vegetal progresivamente al avance de los trabajos para su posterior restitución al finalizar los mismos; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; evitar el contacto directo o indirecto de la vegetación con sustancias nocivas o con un pH excesivo.
 - En la fase de clausura: se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar; restauración de la superficies mediante las operaciones descritas en el Plan de Restauración; finalizadas las extracciones se procederá a la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo que será gestionado por gestor autorizado; se procederá a la recuperación del horizonte superficial de suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y si fuera necesario al aporte externo de tierra vegetal.
- “Programa de vigilancia ambiental”: consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
 - “Presupuesto”: en el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados al control de la emisiones de polvo, la limpieza y gestión de los Residuos, el cerramiento perimetral de la explotación y al programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a diecisiete mil doscientos ochenta y un euros (17.281,00 €) incluyendo el IVA.
 - “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto que se reflejan en: Introducción, Situación, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.